

## NOVEDADES FISCALES

Consultoría Fiscal

2013-18

### **Criterios Normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2013**

El 23 de octubre de 2013 se incorporó a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) el Oficio número 600-04-07-2013-15282, emitido el 10 de octubre de 2013 por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, dependiente de la Administración General Jurídica, a través del cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2013, mismos que se refieren al impuesto al valor agregado y se señalan a continuación:

#### Equipos integrados a invernaderos hidropónicos

En la publicación que se comenta se considera que si bien la ley del IVA establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas, o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%, las disposiciones aplicables no detallan lo que debe entenderse por equipos integrados a los citados invernaderos hidropónicos.

Al efecto, el criterio que se incorpora en esta materia señala que tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles, tengan o no la calidad de activo fijo, que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Para ello, se entenderá que cumplen con su función cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada, o bien, proteger los cultivos de los elementos naturales.

#### Servicio de transportación aérea internacional de bienes

Se modifica el criterio normativo que señala el tratamiento que a consideración de las autoridades fiscales resulta aplicable tratándose de transportación aérea internacional de bienes, cuando el viaje inicia en territorio nacional y concluye en el extranjero, aclarando que si el servicio es

prestado por un residente en México, la totalidad del servicio es considerado como una exportación de servicios sujeta a la tasa del 0% de impuesto al valor agregado.

—